

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-006



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad de Edificios Públicos

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

27 de agosto de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	2
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS.....	9
COMUNICACIÓN GERENCIAL	23
RECOMENDACIONES	23
CONCLUSIÓN	23
APROBACIÓN.....	24
INFORMACIÓN GENERAL.....	25

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes (en adelante, Área de PIE) de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante, **AEP**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 14 de agosto de 2026, con el recibo de los comentarios de la gerencia.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que la **AEP** cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B y 480.6 SP, con las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1, 2 y 3**.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o

¹El Formulario trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es **480.6 SP-1**.

indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando a nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 14 de agosto de 2026.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. Certificación de las fechas y el concepto de todas las retenciones incluidas en la planilla para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
4. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
5. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
6. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
7. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
8. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación y el pago de los formularios.
9. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otro relacionado con la radicación y el pago de los formularios.
10. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

-
-
11. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados con las planillas trimestrales.

Evaluamos los documentos que la **AEP** remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Se incluyeron además los comentarios presentados el 14 de agosto de 2026.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para informar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente al cierre de los trimestres que finalizan el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural anterior. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 29 de octubre de 2025, la **AEP** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **AEP** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por la **AEP** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AEP** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEP** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEP** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos adjudicados a ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o

bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 29 de octubre de 2025, la **AEP** certificó que era depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **AEP** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **AEP** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AEP** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEP** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEP** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2023, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre

de cada año. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a la **AEP** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **AEP** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AEP** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEP** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, la **AEP** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, la **AEP** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración

de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 29 de octubre de 2025, la **AEP** certificó que estaba acogida al método de reembolso.

Se solicitó a la **AEP** la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por la **AEP** y se determinó que cumplió con la radicación, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AEP** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEP** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEP** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AEP** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEP** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEP** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento con el depósito oportuno de las contribuciones federales retenidas sobre salarios

Situación

Los patronos deben cumplir con la radicación y el pago de los impuestos federales trimestralmente

al IRS. El documento para cumplir con la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada empleador debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos establece las fechas en la que los patronos clasificados como depositante de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes.

La evaluación realizada a los Formularios 941 correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reveló atrasos en el depósito de las contribuciones retenidas, según se detalla a continuación:

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
2022					
Q2	\$ 769.30	4 abril 2022	08 abril 2022	11 abril 2022	3
2024					
Q3	\$ 4,276.78	19 julio 2024	24 julio 2024	18 septiembre 2024	56

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

La sección 26 CFR 31.6302-1 (c) (2) (i) del *Código de Regulaciones Federales*, que dispone lo siguiente:

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes

(c) Deposit rules —

(2) Semi-Weekly rule —

- (i) In general.*** *An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:*

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

La sección 26 USC 6601 (a) y (e) (1) (2) (A) del *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos*, que dispone lo siguiente:

26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax

(a) General rule

If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.

(e) Applicable rules

(1) Interest treated as tax

Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.

(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax

(A) In general

Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty, additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds \$100,000), and in such case interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.

El Apartado 11 de la *Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, Publicación 179² que establece lo siguiente:

² Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al seguro Medicare

Regla de la exactitud de los depósitos. *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

- 1. Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
- 2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

2. Depositante de itinerario bisemanal.

Deposite el día que ocurra lo primero entre:

- a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*
- b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

Multas relacionadas con los depósitos. *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor al que se le requiere...*

Efecto

Los depósitos tardíos ante el IRS expusieron a la **AEP** al riesgo de incurrir en intereses y penalidades, y evidenciaron deficiencias en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contributivas, lo que podría afectar la eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a deficiencias en la ejecución oportuna y supervisión de los procesos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contributivas al IRS.

Comunicación Gerencial

El Subdirector Ejecutivo en Administración de la **AEP** indicó, en una carta recibida el 14 de agosto

de 2026, lo siguiente:

La AEP no objeta las fechas y situaciones identificadas por la Oficina del Inspector General. La AEP reconoce que durante el período examinado ocurrieron tardanzas en determinados depósitos y radicaciones. No obstante, las obligaciones correspondientes fueron posteriormente satisfechas, sin que las situaciones identificadas representaran una omisión permanente en el pago de las obligaciones contributivas de la AEP.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 14 de agosto de 2026 relacionada con la situación señalada en el Hallazgo 1. Como resultado del análisis realizado, se reconoce que la **AEP** asumió su responsabilidad de atender la situación mediante el fortalecimiento de los controles existentes. No obstante, la **AEP** confirma que, durante el período examinado, se efectuaron depósitos de las contribuciones federales retenidas sobre salarios fuera de las fechas límite aplicables, y que las medidas de fortalecimiento de controles descritas constituyen acciones a implementarse de forma prospectiva.

En consecuencia, la OIG determinó que la deficiencia identificada refleja debilidades en los controles internos de la **AEP**, particularmente en el seguimiento y cumplimiento oportuno de las fechas límite establecidas para el depósito de las contribuciones federales retenidas sobre salarios. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 1 prevalece.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con el depósito oportuno de las contribuciones retenidas declaradas en el Formulario 499 R-1B

Situación

Los patronos están obligados a pagar la contribución sobre ingresos retenida al Departamento y a radicar el Formulario 499 R-1B a través del cual se informan las contribuciones retenidas sobre los salarios pagados. Cada patrono está obligado a retener la contribución correspondiente, computar el importe de los salarios devengados y añadir la aportación patronal aplicable.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico establece las fechas en las que los patronos clasificados como depositantes de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes.

La evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **AEP** incumplió con la fecha límite establecida para efectuar el depósito relacionado con el siguiente pago de nómina:

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
2022					
Q2	\$ 229.27	4 abril 2022	8 abril 2022	11 abril 2022	3

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.01 (j), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) y 6080.05 (a) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.

(j) Planilla y Pago — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —

(1) Regla general. Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios. —

(3) La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal.

La parte II (a) (2) de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

II. Determinación

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:

<i>Día de Pago</i>	<i>Día de Depósito</i>
<i>Miércoles, jueves o viernes</i>	<i>No más tarde del miércoles siguiente</i>
<i>Sábado, domingo, lunes o martes</i>	<i>No más tarde del viernes siguiente</i>

El Artículo 6181-2, incisos (e) (1) (i) (ii) y (3) (ii), del Reglamento Núm. 5924, *Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, aprobado el 26 de febrero de 1999 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:*

Artículo 6181-2.- Reglas para el depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre salarios pagados a partir del 1 de enero de 1999.

(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. –

(1) Depósito sencillo. - Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si:

- (i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de \$100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y*
- (ii) el patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo.*

(3) Fecha de reposición de la insuficiencia. -

- (ii) Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día. – Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de*

vencimiento de radicación de la planilla trimestral del periodo correspondiente, lo que ocurra más temprano.

Efecto

El depósito tardío ante el Departamento expuso a la **AEP** al riesgo de incurrir en intereses y penalidades, y evidenció deficiencias en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contributivas, lo que podría afectar la eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a deficiencias en la ejecución oportuna y supervisión de los procesos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contributivas al Departamento.

Comunicación Gerencial

El Subdirector Ejecutivo en Administración de la **AEP** indicó, en una carta recibida el 14 de agosto de 2026, lo siguiente:

La AEP no objeta las fechas y situaciones identificadas por la Oficina del Inspector General. La AEP reconoce que durante el período examinado ocurrieron tardanzas en determinados depósitos y radicaciones. No obstante, las obligaciones correspondientes fueron posteriormente satisfechas, sin que las situaciones identificadas representaran una omisión permanente en el pago de las obligaciones contributivas de la AEP.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 14 de agosto de 2026 relacionada con la situación señalada en el Hallazgo 2. Como resultado del análisis realizado, se reconoce que la **AEP** asumió su responsabilidad de atender la situación mediante el fortalecimiento de los controles existentes. No obstante, la **AEP** confirma que, durante el período examinado, se efectuaron depósitos de las contribuciones sobre salarios fuera de las fechas límite aplicables, y que las medidas de fortalecimiento de controles descritas constituyen acciones a implementarse de forma prospectiva.

En consecuencia, la OIG determinó que la deficiencia identificada refleja debilidades en los controles internos de la **AEP**, particularmente en el seguimiento y cumplimiento oportuno de las fechas límite establecidas para el depósito de las contribuciones retenidas sobre salarios. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 2 prevalece.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 3 – Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y el depósito oportuno de las contribuciones retenidas

Situación

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año contributivo. El documento requerido para la radicación es el Formulario 480.6 SP. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención del 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, puede realizar el pago trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó las siguientes situaciones:

a. Incumplimiento con la fecha límite establecida para la radicación, según se detalla a continuación:

Trimestre	Fecha de radicación certificada por la entidad	Fecha límite de radicación	Días de atraso
2023			
Q1	26 julio 2023	1 mayo 2023	86

b. Incumplimiento con las fechas límite establecidas para remitir los depósitos de retención por servicios prestados al Departamento, según se detalla a continuación:

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Fecha límite para el depósito	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
2022				
Q1	\$ 8,309.30	15 febrero 2022	8 marzo 2022	21
2023				
Q3	\$ 132,600.31	15 septiembre 2023	19 septiembre 2023	4
	138,897.31	16 octubre 2023	24 octubre 2023	8
Q4	153,385.34	15 diciembre 2023	29 diciembre 2023	14
	295,298.36	16 enero 2024	19 enero 2024	3
2024				
Q1	\$ 270,526.45	15 febrero 2024	29 febrero 2024	14
	488,080.47	15 marzo 2024	18 marzo 2024	3
Q2	245,398.04	15 mayo 2024	28 mayo 2024	13
	322,539.99	17 junio 2024	24 junio 2024	7
Q3	185,853.17	15 agosto 2024	21 agosto 2024	6
	596,122.99	16 septiembre 2024	23 septiembre 2024	7
	667,920.64	15 octubre 2024	24 octubre 2024	9

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Fecha límite para el depósito	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
Q4	1,054,255.45	15 noviembre 2024	25 noviembre 24	10
	129,897.53	15 enero 2025	16 enero 2025	1

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las secciones 1062.03 (a) (d) (h), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) (b) y 6041.11 (a) (4) y (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

- (a) Regla General.** — *El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.*
- (d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida.** — *Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.*
- (h) Planilla Trimestral de reconciliación.** — *Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o*

depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente.

(1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pague no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

(a) *Para fines de esta Sección, el término “insuficiencia” significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.*

Sección 6041.11. — Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

(a) *Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el*

secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

- (4) el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,*
- (b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:*
- (3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;*

La parte I y II (B) de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10* emitida el 6 de abril de 2019, que establece lo siguiente:

I. Exposición de Motivos

El Artículo 59 de la Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018 (“Ley 257-2018”) enmendó las disposiciones de la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), para establecer el requisito de someter una planilla trimestral de reconciliación (“Planilla Trimestral”) a toda persona obligada a deducir y retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre pagos efectuados por concepto de servicios prestados (“Retención de 10%”). Conforme a lo establecido en el apartado (h) de dicha sección, la Planilla Trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

II. Determinación

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios

electrónicos a través de SURI.

Efecto

La radicación tardía de un Formulario 480.6 SP y los depósitos realizados fuera de las fechas límite establecidas en los años naturales 2022, 2023 y 2024 expusieron a la **AEP** a incurrir en cargos por intereses y penalidades por parte del Departamento. Esta situación podría afectar la disponibilidad de recursos financieros de la **AEP** destinados a atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a fallas en el proceso de seguimiento y monitoreo de las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 480.6 SP y el pago de las retenciones por servicios prestados al Departamento.

Comunicación Gerencial

El Subdirector Ejecutivo en Administración de la **AEP** indicó, en una carta recibida el 14 de agosto de 2026, lo siguiente:

La AEP no objeta las fechas y situaciones identificadas por la Oficina del Inspector General. La AEP reconoce que durante el período examinado ocurrieron tardanzas en determinados depósitos y radicaciones. No obstante, las obligaciones correspondientes fueron posteriormente satisfechas, sin que las situaciones identificadas representaran una omisión permanente en el pago de las obligaciones contributivas de la AEP.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 14 de agosto de 2026 relacionada con la situación señalada en el Hallazgo 3. Como resultado del análisis realizado, se reconoce que la **AEP** asumió su responsabilidad de atender la situación mediante el fortalecimiento de los controles existentes. No obstante, la **AEP** confirma que, durante el período examinado, se efectuaron radicaciones del Formulario 480.6 SP y depósitos de retención por servicios prestados fuera de las fechas límite aplicables, y que las medidas de fortalecimiento de controles descritas constituyen acciones a implementarse de forma prospectiva.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades en los controles internos de la **AEP**, particularmente en el seguimiento y cumplimiento oportuno de las fechas límite establecidas para la radicación de los Formularios 480.6 SP y el depósito de retención por servicios prestados. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 3 prevalece.

Ver recomendación 2.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 7 de agosto de 2026, al Director Ejecutivo de la **AEP**. El Subdirector Ejecutivo en Administración sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 14 de agosto de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **AEP** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción correctiva recomendada	Descripción del hallazgo	Responsable
1	a. Establecer y documentar un calendario interno de depósitos contributivos, con fechas límite, responsables designados y evidencia de revisión periódica, que permita dar seguimiento oportuno de las obligaciones contributivas. b. Capacitar formalmente al personal responsable sobre los criterios aplicables a la radicación y el pago de las planillas trimestrales, asegurando su cumplimiento oportuno y el pago de las planillas.	Incumplimiento con el depósito oportuno de las contribuciones federales retenidas sobre salarios y contribuciones retenidas declaradas en el Formulario 499 R-1B (Hallazgo 1 y 2)	Director ejecutivo/ Director de Contraloría
2	Fortalecer los mecanismos de supervisión mediante la realización y documentación de revisiones periódicas para validar el cumplimiento de la radicación y los depósitos dentro de las fechas límite establecidas.	Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y el depósito oportuno de las contribuciones retenidas (Hallazgo 3)	Director ejecutivo/ Director de Contraloría

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **AEP** cumplió con la radicación del Formulario 941 ante el IRS, los Formularios 499 R-1B y 480.6 SP ante el Departamento, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo

ante el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1, 2 y 3**.

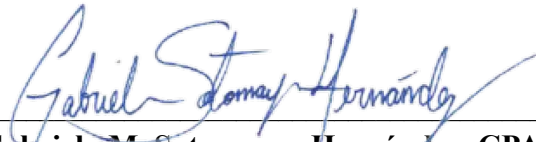
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 27 de agosto de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora del Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov